

no

no

Declaraz.

En Molina en el día mes año hice saber el Decreto que antecede a
cío Sánchez Vecino de esta Villa; por lo que lettoca Doy fee =

Sanchez
Sanchez

En Molina en el día mes año hice saber el Decreto por lo que letto
ca a Sebastián Riquelme Vecino de esta Villa Doy fee =

En la Villa de Molina en quince días del mes de Julio mill setecientos y cinco
antes de su Merced Señal Blas Picazo Maestre Alcalde ordinario de esta compareció
y don Ignacio Sánchez y Sebastián Riquelme Vecinos de esta dha Villa
de quien su Merced Señal Alcalde de Oviedo Juram^{to} por Dios y a una Cruz
hicieron como se requiere; ofrecieron decir verdad, y Jura^{to} que
en fuerza del Decreto quise les accho saber an pasado al Posito de esta
Villa; y reconocido un Moniton de trigo que ai en dho Posito del que he
de los prestamos, y compra que hizo en el Agosto del año pasado de
propio que se componia dho trigo a juicio de los Declarantes. de
Ciento y diez fanegas poco mas o menos; y an allado que todo el de
alla lleno de gozpo; y que este vacia los granos de dho trigo; de suerte
que en el estado que se alla oy mismo tiene mucho que branito; y esta
espuesta a que se pierda totalmente y les parece que el remedio que
podia tener para contener de algun modo; y por algunos días el
referido dano es para illar dho trigo con toda prontitud; y por
curar venderle; y en pleax en otro nuevo y dho dano se dice en
los Declarantes es Diminado, de lo muy fogoso de tiempo a causa de
no aver llovido muchos meses dize; que es lo que pueden decir y esponer
segun su legal saber; y entender que es la verdad de cargo el Juram^{to}
que fho depon; que son de edad el dho don Ignacio Sánchez de sesenta y tres
años; y dho Sebastián Riquelme de quarenta y ocho; poco mas o menos
y lo firmaron y su Merced =

Blas Picazo
Ignacio Sánchez
Sebastián Riquelme
Digo Sancho de Leon

Decreto

En la Villa de Molina en quince días del mes de Julio mill setecientos y cinco
y años los Señores Blas Picazo Maestre, y Asensio Conesa Alcaldes or-
dinarios y don Sebastián García Sánchez y Diego Ros Residentes Comisarios Justicias
y Reuimiento de esta dha Villa juntos en su Ayuntamiento como lo ande
para tratar cosas tocantes al servicio de su Mag^d y sobre lo contenid
do en estos autos; y visto por sus Merces la Declaración que antecede
y visto que por ella se manifiesta tener el trigo que espone; y por
Recordaron que por franco Pagan Vecino de esta Villa de especie de garbanos
mida, la paja y trigo comido que saliese de el; y que fuese y nutil de
poderse aprovechar; y así practicado Declare lo que en esta Razon
surtiase para en su vista providenciar lo que Combenga; y así lo
Decretoaron Mandaron y firmaron de sus Merces los que suplicaron =

Blas Picazo
Asensio Conesa
Diego Ros
Digo Sancho de Leon

